JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD AUTO INTERLOCUTORIO No. 251 Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al informe secretarial que antecede, la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 22 de febrero de 2021, es decir que no cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR la presente demanda.
- 2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9281134522ebd1e0768c60fce4f8231ff99696b897d6589ca3c261a101b81df4

Documento generado en 04/03/2021 02:15:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica